



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°26-2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 29 de enero del 2026

VISTOS:

Memorandum N° 030-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 28 de enero del 2026; Informe N°125-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 27 de enero del 2026; Informe N° 046-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RRHH del 27 de enero del 2026; Informe N°39-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/RRHH-REM del 26 de enero del 2026; Reporte de pagos incentivo SRP del mes de enero 2026 del 26 de enero del 2026; Informe Legal N° 31-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ.

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



Firmado digitalmente por
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162362 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 17:11:23-0500



6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se **RATIFICA** para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 431-2025-GRA/GGR** de fecha 24 de julio del 2025, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resuelve en su **ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al profesional **LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA**, en el cargo de confianza de **GERENTE SUB REGIONAL EL PACIFICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**;

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de enero del 2026, mediante **INFORME N° 39-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/RRHH-REM**, El Jefe de Remuneraciones, remite al Jefe de Recursos Humanos planillas únicas de Incentivo laborales por suplencia de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, del mes de enero 2026 por el monto de S/. 3,523.00.
2. Con fecha 27 de enero del 2026, mediante **INFORME N° 046-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F. RRHH**, el Jefe de la unidad de Recursos Humanos remite al Sub Gerente de Administración adjunta reporte normal de pago de planillas únicas de Incentivo a laborales de la Sub Región Pacifico al mes de enero del 2026 por suplencia por el monto de S/. 3,523.00.

3. Con fecha 27 de enero del 2026, mediante **INFORME N° 0125-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA**, el Sub Gerente de Administración remite al Gerente de la Sub Región Pacifico, planillas únicas de Incentivo laborales de contrato por suplencia de la SRP enero 2026.

4. Con fecha 28 de enero del 2026, mediante **MEMORÁNDUM N° 030-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G**, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal y elaborar Acto Resolutivo respecto a la planilla de la Sub Región Pacifico, por el importe de S/ 3,523.00 soles correspondiente al mes de enero del 2026 a favor de **ROSA LINDA NEPONOCENO SOLIS**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 31-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ** de fecha 29 de enero del 2026, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica concluyo que corresponde **APROBAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (SUB CAFAE) DE LA UNIDAD EJECUTORA: SUB REGIÓN PACIFICO**, por lo que recomienda su aprobación mediante Acto Resolutivo.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

1. Que, el Art. 10° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece qué; la finalidad de los fondos públicos, se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Asimismo; el Art. 12° de la norma señalada ut supra, establece que, los Gastos Públicos son el conjunto de derogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

2. Que, Art. 33° de la norma en comento señala que la ejecución del gasto público se divide en tres etapas: **a) Compromiso b) Devengado y c) Pago**; en efecto, para mayor ilustración es necesario definir estos tres pasos; de esta manera podemos definir que el **Compromiso**, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable,



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 17:11:29-0500



afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En ese sentido; debe tenerse en cuenta que, los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes. Asimismo; se cumple con señalar que; el **devengado** es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Finalmente se precisa que; el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Consecuentemente a lo señalado líneas arriba, resulta menester indicar que se encuentra prohibido efectuar pago de obligaciones no devengadas.

3. Que mediante Ley Nº 32185 en su numeral 4.2 del Art. 4º el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; establece textualmente que; "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. Que, el Art. 4º de la Decreto de Urgencia Nº 088-2001 donde Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas; se deja establecido que; "los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las diversas entidades públicas presentarán al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República, sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señala la Ley.

5. Que, el Art. 3º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece taxativamente que; la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la Oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras. b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7º de la referida directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego y c) Coordinar con las dependencias respectivas en el pliego para que ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras y unidades operativas, según corresponda, se verifique la disponibilidad de los insumos en el pliego.

6. Que, el literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad del destino.

7. Que, es el caso que mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº0128-2011-GRA/GRAD, de fecha 14 de abril del 2011; se resuelve APROBAR la escala única de incentivos laborales a nivel del Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash, tal como se detalla en el cuadro de la misma resolución en comento, en su artículo primero; y precisa que las escalas aprobadas en la presente resolución será implementada y financiada en forma progresiva y ordenada de acuerdo a la



disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora y sujeto a las disposiciones legales vigentes, sin que ello implique mayores gastos al tesoro público y no altere el cumplimiento de las metas presupuestales aprobadas por cada Unidad Ejecutora del Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash. Y por último encarga al CAFAE la elaboración y propuesta de la Directiva de Normas Complementarias para la aplicación de los incentivos laborales aprobados en la presente Resolución.

8. Cabe mencionar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0853-2012-GRA/PRE, de fecha 12 de diciembre del 2012; se resuelve, en su artículo primero; Aprobación de la Escala Transitoria Mensualizada: Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada, correspondiente al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Unidades Ejecutoras 001 sede Central y 003 del Sector Público, conforme a lo establecido en la Ley N°29184 y Decreto Supremo N°104-2012-EF, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma resolución, antes mencionada.

9. En el tema del asunto, versa sobre la transferencia de recursos al SUB CAFAE de la Sub Región Pacífico a la Dirección, para el pago de Planillas de 30 trabajadores nombrados de la Sub Región Pacífico; la misma que ha sido debidamente presupuestada por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Sub Región Pacífico, contando con la respectiva certificación presupuestal por la fuente de financiero Recursos Ordinarios mediante LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°16-2026.

10. Por otro lado, se debe tomar en cuenta el **Decreto Supremo N° 003-2022-EF**, que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; e indica en su **Artículo 1. Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

11. Que, en su artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica en su **Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE**, literal 2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia; en su literal 2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

Que, la referida suma cuenta con la correspondiente **Certificación de Crédito Presupuestario**, conforme a la **Nota N.° 16-2026**, aprobada con fecha **19 de enero de 2026**, por un **importe total anual de S/ 910,868.08 (novecientos diez mil ochocientos sesenta y ocho con 08/100 soles)**, según lo señalado en el **Informe N.° 0038-2026-REGIÓN ÁNCASH/GSRP/SGPPTOyM**, cuya justificación técnica corresponde al **pago de la trabajadora reincorporada de la Sub Región Pacífico**, correspondiente al **Año Fiscal 2026**.

13. Asimismo, cabe señalar que, mediante la **Resolución Directoral N.° 0018-2025-EF/53.01**, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la **aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE**, conforme a lo establecido en el **Artículo I** de la citada norma.

Artículo 1. Aprobación del monto y la escala del incentivo Único -CAFAE

Aprobar el nuevo monto y la escala de incentivo único- CAFAE de la Unidad Ejecutora 001-726; región Ancash sede central, Unidad Ejecutora 003-1102: Región Ancash Sub Región Pacífico y unidades ejecutoras del sector salud del pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash que, en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

14. Dicha resolución tiene por finalidad **uniformizar y regular la asignación del Incentivo Único** otorgado al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes. En ese sentido, la aprobación de la escala y monto correspondiente constituye el **instrumento legal que respalda la aplicación del beneficio** a favor de los servidores comprendidos en el ámbito del Comité de Administración del Fondo

Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162362 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 17:11:43-0500





de Asistencia y Estímulo – CAFAE, garantizando criterios de transparencia, equidad y sujeción a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

15. Consecuentemente, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión; **emitir los actos resolutivos** correspondientes a: 1) Aprobación de la Transferencia de Fondos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora: Sub Región Pacifico por el importe total de **S/ 3,523.00 (Tres mil, quinientos veintitrés con 00/100 soles)** para el pago de la Planilla de incentivos laborales de la Sub Región Pacifico correspondiente al mes de ENERO del 2026, bajo el amparo del Decreto de Urgencia N°008-2001, a favor de trabajadora que cumplen función administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; debiendo encargarse al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacifico, que una vez efectuada la transferencia, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF; para ello emitase el acto resolutivo que corresponda.
16. De conformidad con la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, el Decreto de Urgencia N°088-2001, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, Decreto de Urgencia N°088-2021, Decreto Supremo N°003-2022-EF, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

Conforme a lo analizado en el presente documento, corresponde **APROBAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DE LA UNIDAD EJECUTORA: GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO.**

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO por el importe de **S/ 3,523.00 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 00/100 soles)** a favor de una (01) trabajadora la **Sr. ROSA LINDA NEPONCENO SOLIS** para el pago de INCENTIVOS LABORALES correspondiente al mes de **enero del 2026** que cumplen función administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; debiendo encargarse al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico, una vez efectuada la transferencia, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088- 2001, y conforme al Decreto Supremo N°003-2022-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente transferencia se afecte a la cadena de **Asignación a Fondos para Personal**.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico; realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme lo establece el Decreto Supremo N°003-2022-EF.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 17:12:39-0500

